



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520190011500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JANETH CECILIA CORDOBA ARIZA C.C. No. 32.703.860.

DEMANDADOS: ESTHER MARIA DUARTE GONZALEZ C.C. No. 40.798.645.

LUIS CARLOS ZABALETA PADILLA C.C. No. 8.742.423.

INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su Despacho el presente Proceso Ejecutivo promovido por JANETH CECILIA CORDOBA ARIZA con C.C. No. 32.703.860, contra los señores ESTHER MARIA DUARTE GONZALEZ C.C. No. 40.798.645 y LUIS CARLOS ZABALETA PADILLA C.C. No. 8.742.42. Informándole que se inscribió el emplazamiento del demandado LUIS CARLOS ZABALETA PADILLA, identificado con C.C. 8.742.423, informando que el demandado, se encuentra debidamente emplazado, solicita nombramiento del Curador Ad Litem.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO. JULIO VEINTICUATRO (24) DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que se cumplió con la formalidad de emplazamiento ordenado en el auto de fecha diecisiete (17) de junio de 2021, conforme lo señala el artículo 293 del Código General del Proceso y en los términos del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por lo que resulta procedente la designación de CURADOR AD LITEM, para su representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P.

Por lo expuesto anteriormente, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Designar como CURADOR AD LITEM del demandado LUIS CARLOS ZABALETA PADILLA, identificado con C.C. 8.742.423, al abogado BRANDOG FARID FRANCO MEJÍA, identificado con C.C. No. 1.140.890.667 y T.P. No. 342.171 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactada en el correo electrónico brandongfranco.bf@gmail.com, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2019.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fijense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente
de Barranquilla
Barranquilla, 25 de Julio de 2023
NOTIFICADO POR ESTADO N° 117
El secretario _____
RODRIGO MENDOZA MORE



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla - Atlántico, Julio Veinticuatro (24) de Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 08001418900520190011500.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

DEMANDANTE: JANETH CECILIA CORDOBA ARIZA C.C. No. 32.703.860.

DEMANDADOS: ESTHER MARIA DUARTE GONZALEZ C.C. No. 40.798.645.

LUIS CARLOS ZABALETA PADILLA C.C. No. 8.742.423.

OFICIO 30305

Dr.
BRANDOG FARID FRANCO MEJÍA.
brandongfranco.bf@gmail.com
LA CIUDAD.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

RESUELVE

PRIMERO: Designar como CURADOR AD LITEM del demandado LUIS CARLOS ZABALETA PADILLA, identificado con C.C. 8.742.423, al abogado BRANDOG FARID FRANCO MEJÍA, identificado con C.C. No. 1.140.890.667 y T.P. No. 342.171 del Consejo Superior de la Judicatura, quien podrá ser contactada en el correo electrónico brandongfranco.bf@gmail.com, con el fin de notificarle el mandamiento de pago de fecha 06 de mayo de 2019.

SEGUNDO: La designación es de forzosa aceptación. El Curador Ad Litem deberá concurrir de manera inmediata a asumir el cargo y desempeñarlo en forma gratuita como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

TERCERO: Fíjense como gastos al CURADOR AD LITEM, la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M/L (\$300.000).

CUARTO: Líbrense los correspondientes oficios por secretaria y notifíquense a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con lo perpetuado en la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado e informarlo a este Juzgado, señalando la referencia del proceso antes indicado.

Cordialmente,

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO